



**RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se resuelve someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto de construcción de una explotación porcina de cría de reproductores con capacidad para 1.999 plazas (239,88 UGM), a ubicar en el polígono 508, parcelas 218, del término municipal de Bujaraloz (Zaragoza) y promovida por Aradepor SL. (Número de Expediente INAGA 500202/01/2020/03863).**

Tipo de Procedimiento: Evaluación de impacto ambiental simplificada (Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, artículo 23.2.b). El proyecto se encuentra incluido en el epígrafe 9.14 del anexo II de la Ley 11/2014 de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, proyectos sometidos a evaluación ambiental simplificada por encontrarse ubicada en Red Natura 2000.

Promotor: Aradepor SL.

Proyecto: Construcción de una explotación porcina de cría de reproductores con capacidad para 1.999 plazas, equivalentes a 239,88 UGM.

Descripción básica del proyecto presentado:

Las infraestructuras proyectadas se corresponden con: naves 1 y 2 de 60 x 14 m con lazareto, caseta oficina-vestuario con una superficie de 84 m<sup>2</sup>, balsa de purines de dimensiones 25 x 20 x 3m y capacidad de 1.500 m<sup>3</sup>, impermeabilizada mediante hormigón proyectado y vallada perimetralmente, un depósito de agua con una capacidad de 300 m<sup>3</sup>, fosa de cadáveres de dos cilindros de diámetro con capacidad de 4 m<sup>3</sup> cada uno, y vallado perimetral de la explotación y un vado de desinfección.

Documentación presentada:

“Proyecto explotación para ganado porcino de cría de reproductores de 1.999 plazas en el TM de Bujaraloz (Zaragoza)”. El documento está redactado por HdosO Consultores SL en junio de 2020, se presenta sin visar.

El 28 de julio de 2020 se realizan las consultas preceptivas a los siguientes organismos:

- Acción Verde Aragonesa.
- Asociación naturalista de Aragón - Ansar.
- Ayuntamiento de Bujaraloz.
- Comarca Monegros.
- Comisiones Obreras.
- Consejo de Protección de la naturaleza.
- Dirección General Calidad y Seguridad alimentaria.
- Dirección General de Cultura y Patrimonio.
- Dirección General de Desarrollo Rural.
- Ecologistas en Acción-Ecofontaneros.
- Fundación Ecología y Desarrollo.
- Unión General de Trabajadores.
- Fundación para la conservación del quebrantahuesos.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).

El 17 de agosto de 2020 se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 162, el anuncio por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo.

El 14 de agosto de 2020, se recibe contestación del jefe de servicio de prevención y protección del Patrimonio Cultural. Analizada la documentación aportada y examinado el proyecto, se considera que no supone afección al Patrimonio Cultural Aragonés. No obstante, si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos arqueológicos o paleontológicos deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Cultura y Patrimonio para su correcta documentación y tratamiento (Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 69).

Ubicación del proyecto:

La futura explotación porcina de ubica en el TM de Bujaraloz (Zaragoza), comarca de los Monegros, sobre suelo definido como suelo apto para uso ganadero según artículo 19 del Decreto 94/2009, en la parcela 218 del polígono 508. Coordenadas UTM (Según DATUM ETRS 89), Huso 30 X: 739.720, Y: 4.587.387.



#### Caracterización de la ubicación:

##### Descripción general:

Según el anexo VI de este Decreto, la distancia mínima de instalaciones de cerdos a núcleos de población es de 1.000 metros. La explotación se encuentra a más de 10 Km del casco urbano de Bujaraloz. No existen viviendas aisladas a menos de 150 m. de distancia.

Igualmente se cumplen todas las distancias contempladas en el anexo VII de la Orden 13 de febrero de 2015 que modifica varios anexos del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, respecto a elementos relevantes del territorio, así como las contempladas en el anexo VII de la Orden DRS/330/2019, de 26 de marzo, por la que se actualizan varios anexos de este mismo Decreto 94/2009, de 26 de mayo.

La explotación más próxima de la misma especie está a 2.311 metros. No existen explotaciones de distinta especie a menos de 1.000 m. de distancia.

No existen instalaciones agroalimentarias ni otros elementos relevantes del entorno en las proximidades, cumpliendo así el anexo VII de distancias mínimas del Decreto 94/2009 directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas y la Orden de 13 de febrero de 2015 por la que se sustituyen varios anexos de dichas directrices sectoriales, así como del anexo VII de la Orden DRS/330/2019, de 26 de marzo, por la que se actualizan varios anexos del Decreto 94/2009.

##### Aspectos singulares:

La explotación ganadera se sitúa sobre terrenos agrícolas de las llanuras de los Monegros, de especial relevancia para especies esteparias principalmente de avifauna, cuya singularidad está reconocida por su protección a través de los espacios Red Natura 2000, del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y de Protección de Especies. Se trata de una zona principalmente agrícola, entre la sierra de Alcubierre al Norte y el río Ebro al Sur, que alberga importante presencia de especies esteparias propias de zonas abiertas y despejadas, de orografía llana y ondulada y que forman parte de los objetivos de conservación de la Red Natura 2000.

El área de influencia de la granja y algunas de sus parcelas de fertilización quedan dentro de las áreas críticas definidas en el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del Cernícalo Primilla (*Falco Naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat.

En la zona, se ha detectado presencia de la ganga ortega (*Pterocles orientalis*), catalogada como "vulnerable", en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, ganga ibérica (*Pterocles alchata*), incluida como "vulnerable", avutarda (*Otis tarda*) catalogada "en peligro de extinción" y sisón (*Tetrax tetrax*), como "vulnerable". También se identifican territorios de alondra ricoti (*Chersophilus duponti*), catalogada como "sensible a la alteración del hábitat".

Los suelos poco permeables formados por yesos, margas, calizas y lutitas, y la topografía llana que define el entorno, propician un conjunto de lagunas endorreicas, temporales y salinas de gran importancia ecológica. Como depresiones de mayor entidad en las proximidades de la granja, se identifican la balsa de Gros, con la que limita, y la salada de Pito al NO, ambas incluidas en el Inventario de Humedales Singulares de Aragón. Estas depresiones endorreicas originadas por karstificación y erosión eólica, se localizan sobre una plataforma estructural terciaria en el centro de la depresión del Ebro con una altitud entre 320 y 417 m, que limitan al Este con el barranco de la Valcuerna, al Oeste con los Montes de La Retuerta, y al Sur con el escarpe abarrancado que desciende a la llanura aluvial del Ebro. Se integran en el complejo endorreico de Sástago-Bujaraloz formando parte algunas de ellas del Inventario de Humedales Singulares de Aragón, y 26 de las 99 que forman el complejo, se incluyen en la red de Humedales de Importancia Internacional Ramsar, entre cuyos criterios para su designación se encuentran que se trata de un sistema único a nivel internacional que sustenta comunidades ecológicas amenazadas. La explotación y parte de la zona de fertilización se encuentran dentro de esta zona Ramsar donde las aguas subterráneas están conectadas y las líneas de flujo se dirigen hacia las depresiones endorreicas identificadas.

El valor ecológico de la zona motiva su inclusión dentro de la Red Natura 2000 concretamente formando parte del LIC ES2430082 "Monegros" y de la ZEPA ES0000181 "La Retuerta y Saladas de Sástago" que constituyen un espacio discontinuo formado por tres unidades desde los sabinars de la Retuerta de Pina de Ebro hasta las depresiones endorreicas de Bujaraloz y Sástago y entre cuyos objetivos de conservación se encuentran los hábitats y especies sensibles citados, al igual que para el Decreto 147/2000, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se inicia el procedimiento de aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Zonas Esteparias de Monegros Sur (Sector Occidental) que incluye la mayor parte de dichos espacios.



La parcela donde se ubica la explotación es de uso agrario. Gran parte de la ocupación del suelo en el municipio está destinado a uso agrícola y ganadero. La parcela del emplazamiento de la explotación está catalogada como Zona No Vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos de origen agrario según Orden DRS/882/2019, de 8 de julio, por la que se designan y modifican las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón. Por otro lado, algunas de las parcelas vinculadas para la valorización de las parcelas para uso agrícola sí que están catalogadas como zona vulnerable.

De acuerdo a la disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se ha procedido a un análisis de riesgos mediante el sistema de información geográfica disponible en este Instituto, se obtiene que la ubicación propuesta se encuentra en una zona con riesgo alto de incendios tipo 6 zonas de alta peligrosidad y baja importancia, aunque las características de la construcción y la no exposición a elementos naturales susceptibles de generar accidente hacen que no represente un riesgo significativo. Como medidas preventivas y de seguridad se dispondrá un plan de protección y prevención de incendios.

Del análisis de impacto acumulado por nitrógeno procedente de explotaciones ganaderas se obtiene que el índice de saturación tras la construcción de la explotación es -65,05 %, lo que conlleva un impacto compatible, lo que implica que se considera el uso como fertilizante de los estiércoles ambientalmente viable con la aplicación de unas buenas prácticas. El promotor aporta en el proyecto presentado un anexo con la lista de parcelas que se utilizarán para la fertilización.

#### Potenciales impactos del proyecto y valoración:

##### - Afección a las aguas:

Valoración: Impacto bajo. La instalación de la explotación afecta en dos aspectos, el primero será el empleo del agua para el consumo de la misma, y el segundo es el de posibles vertidos accidentales de estiércol.

El agua para el abastecimiento de la granja provendrá de la red de riego. La explotación contará con un depósito de agua que pueda paliar posibles cortes en el suministro a la granja. Este depósito tendrá una capacidad de 300 m<sup>3</sup>, igual o superior al consumo medio estimado durante un periodo de 5 días de actividad. El agua para el abastecimiento de la granja provendrá de la red de riego, estimándose un consumo de 6.947,05 m<sup>3</sup>/año. Se estima un consumo anual de pienso de 1.642 t/año.

No existen flujos de agua próximos a la instalación. El más cercano se corresponde con el Barranco Val del Ahorcado a 2.200 m hacia el suroeste de la explotación proyectada. Por lo que se cumplen las distancias mínimas a cauces desde las instalaciones y todas ellas presentan medidas de impermeabilización.

##### - Afección a la atmósfera:

Valoración: Impacto medio. Durante la fase de construcción las emisiones provienen del movimiento de tierras, tránsito de maquinaria y las actividades derivadas de la construcción de los edificios. Se producen polvo y partículas que afectan a la visibilidad y se depositan en curso de agua o en vegetación próxima a la zona de obras, además de los gases de combustión producidos por la maquinaria de obra.

Durante la fase de construcción se producen ruidos procedentes de la maquinaria y de las actividades asociadas a una obra de esta tipología.

Los ruidos durante la fase de explotación, corresponden con los emitidos por los animales, los equipos del alojamiento y por el tráfico de vehículos de carácter puntual (transporte de pienso, carga y descarga de animales y retirada del estiércol).

En la fase de explotación, se debe tener en cuenta las emisiones de gases contaminantes a la atmósfera, amoníaco, metano y óxido nitroso, junto con el olor, ruidos y polvo.

Las emisiones difusas serán las derivadas del desarrollo de la actividad, cría intensiva de los animales y por la aplicación de los estiércoles. Para una explotación de 1.999 plazas de cerdos de recría se estima una producción de 16.843 kg de metano/año, 3.188 kg de amoníaco/año y 14,49 kg de óxido nitroso/año.

##### - Afección al suelo:

Valoración: Impacto medio. La instalación ganadera dispondrá de medidas de impermeabilización en todas las instalaciones, por lo que no se prevén afecciones al suelo.

Durante la fase de construcción existirá riesgo de contaminación del suelo por vertidos accidentales de líquidos procedentes de la maquinaria. Del mismo modo, existirá riesgo de afección a flora y fauna existentes en la zona (como Cernícalo primilla y especies asociadas



al LIC, la ZEPA y a los Hábitats de interés comunitario), derivado de los potenciales vertidos al suelo.

Las parcelas vinculadas a la explotación se encuentran en el área crítica y ámbito de protección del Cernícalo primilla y una parcialmente en el PORN. Se tomarán medidas preventivas y correctoras para evitar y minimizar impactos derivados de la actuación de la aplicación de los estiércoles.

- Gestión de cadáveres y de residuos sanitarios:

Valoración: Impacto medio. La gestión de los cadáveres y de los residuos sanitarios tiene un riesgo de contaminación y proliferación de organismos patógenos si no se realiza de forma adecuada. Por ello, la explotación deberá disponer de un gestor autorizado para la recogida de residuos zoonosanitarios y de un contrato con el servicio público de recogida de cadáveres.

- Afección a zonas ambientalmente sensibles:

Valoración: Impacto alto. La explotación se ubica dentro de zona ZEPA ES0000181 "La Retuerta y Saladas de Sástago" y del LIC ES2430082 "Monegros". Y dentro del perímetro de Red de Humedales de Importancia Internacional Ramsar, limita con la explotación y una de las parcelas agrícolas vinculadas para la valorización de purines.

También le afecta el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Zonas Esteparias de Monegros Sur (Sector Occidental), el Plan de conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) en área crítica para la especie y el Plan de recuperación conjunto para sisón común (*Tetrax tetrax*), ganga ibérica (*Pterocles alchata*) y ganga ortega (*Pterocles orientalis*), así como para la avutarda común (*Otis tarda*) en Aragón.

La actividad proyectada tanto en fase de construcción y de explotación de la granja como por la fertilización de terrenos con purines podrá suponer una alteración significativa del hábitat de reproducción, alimentación, campeo y descanso de especies de avifauna esteparia con alta categoría de amenaza, como cernícalo primilla, ganga, ortega, alondra ricotí, avutarda o sisón. Los principales efectos previsibles serán los ruidos en fase de obras de la granja, durante el desarrollo de su actividad por el tránsito de personas y vehículos de forma continuada, por la alteración del uso y del paisaje en la parcela agrícola y su entorno, por la reducción del uso del espacio por parte de dichas especies con repercusión en sus desplazamientos y zonas de alimentación.

La granja se encuentra dentro del área crítica del ámbito del Plan de Conservación del cernícalo primilla, se identifican entre sus amenazas la modificación de las características del paisaje agrícola que fragmenta la superficie de los hábitats más adecuados para la búsqueda de alimento, así como la variación de las características de las parcelas de cultivo que modifica el espectro de presas disponibles. Por otro lado, la aplicación de estiércoles líquidos en zonas de alimentación puede afectar directamente a la disponibilidad de alimento para estas aves.

En relación con las sustancias para el control de plagas se requiere utilizar un producto distinto de la bromadiolona. La bromadiolona se considera un agente de riesgo para especies no diana por intoxicación secundaria debido a su bioacumulación por lo que las especies de avifauna que en la zona pueden alimentarse de roedores podrán verse afectadas de forma indirecta por dicha utilización.

Las obras de construcción suponen afecciones directas sobre la vegetación natural, concretamente la balsa proyectada, sobre la ladera norte destinada a pastos, y por la construcción de la balsa de purines que limita con la balsa de Gros, de modo que la excavación y las obras podría afectar a su orla de vegetación además de interceptar o poder alterar los flujos de agua subterráneos que la alimentan.

En este sentido y en relación con las saladas la parcela de la explotación se sitúa en la divisoria de aguas entre la clota de Gros de pequeñas dimensiones y la salada del Pito, que ocupa una gran extensión, entre la zona más baja ocupada por sales y las laderas integradas por vales que descienden a la misma. Ambas depresiones están incluidas en el Inventario de Humedales Singulares de Aragón, en cuyo artículo 9. Régimen de protección se recoge 1. Los Humedales Singulares de Aragón una vez incluidos en el Inventario, deberán ser preservados de actividades susceptibles de provocar su recesión, desnaturalización o degradación. La fertilización en las proximidades de estos humedales al igual que en los no incluidos en dicho inventario, al realizarse con estiércol líquido con elevada concentración de nitrógeno y fósforo que aun en el estado vegetativo óptimo de la planta no es absorbido en su totalidad, se infiltra incorporándose de forma subálvea o por infiltración a las aguas subterráneas cuyos flujos tienen en dichas depresiones endorreicas su salida natural. Con ello se incrementa de forma progresiva y acumulada la concentración de estos elementos, no predominantes en las aguas salinas que caracterizan la zona, y favorecen la alteración en la salinidad del medio y por ellos los ecosistemas salinos que las caracterizan. Entre los usos prohibidos en los humedales se



encuentra según el artículo 11. Usos y actividades prohibidas. b) La modificación del régimen hidrológico o hidrogeológico y composición de las aguas, así como la alteración de sus cursos, fuera de los casos previstos en los instrumentos de planificación hidrológica aprobados. De acuerdo con lo expuesto la propia actividad puede favorecer la alteración de la composición de las aguas afectando indirectamente las cualidades físico-químicas que sustentan estos hábitats. En relación con la tramitación ambiental se recoge en el artículo 13. Evaluación ambiental 1. En los procedimientos sujetos a trámite de evaluación de impacto ambiental, deberá hacerse mención expresa, en el estudio de impacto ambiental, de la incidencia de las actividades y proyectos sobre el Humedal Singular de Aragón y su zona periférica de protección que pudieran resultar afectados.

En relación con los efectos sobre la Red Natura y el PORN, se podrían ver afectadas las especies de avifauna catalogada que encuentran en esta área hábitats favorables para su alimentación y reproducción. Entre las presiones y amenazas ligadas al LIC Monegros según se recoge en la propuesta de su Plan básico de gestión y conservación se incluye: la proliferación de explotaciones ganaderas intensivas, principalmente de porcino, contribuye a la contaminación y eutrofización por purines sobre la vegetación, la fauna y la calidad de las aguas. El desarrollo de la actividad podría generar alteraciones relevantes sobre el espacio a medio plazo y teniendo en cuenta que el periodo de amortización de una granja está alrededor de los 15-20 años y su vida útil lo supera, sus efectos ambientales habrían de valorarse de forma concreta y cuantificada a medio y largo plazo. Como objetivo general de conservación de la ZEPA ES0000181 recogida en la propuesta de su Plan básico de gestión y conservación se encuentra: " Mantener o alcanzar un estado de conservación favorable de los hábitats y poblaciones de especies de aves que han justificado la declaración de este EPRN, prestando atención a su compatibilización con los aprovechamientos agrarios del espacio".

La aplicación de los estiércoles líquidos en las proximidades de las lagunas y depresiones endorreicas, en el caso de algunas parcelas aportadas dentro de la zona declarada Humedal Ramsar, o en la propia parcela por la actividad y la balsa de purines, al pasar a las aguas subterráneas o por arrastre por escorrentías en episodios lluviosos o viento podrán contribuir a la infiltración hacia dichas depresiones contribuyendo, con las altas concentraciones de nitrógeno y fósforo, a su eutrofización por alteración química del sustrato y de las aguas subterráneas que las alimentan y a la alteración de las comunidades florísticas que las caracterizan. Dentro de las alternativas presentadas se debería plantear la posibilidad de gestión externa o propia del purín en lugar de la fertilización.

Visto el expediente administrativo incoado, las consultas realizadas, la propuesta formulada por el Área II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, los criterios establecidos en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente, se resuelve:

Considerando lo anteriormente expuesto, en virtud de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, y la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de prevención y protección ambiental se considera que la actividad puede tener efectos significativos sobre los valores naturales de la zona y sobre la Red Natura 2000 por lo que de acuerdo con el artículo 23.1.c), se deberá llevar a cabo una evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de construcción de una explotación porcina de cría de reproductores con capacidad para 1.999 plazas (239,88 UGM), a ubicar en el polígono 508, parcelas 218, del término municipal de Bujaraloz (Zaragoza) y promovida por Aradepor SL.

De esta manera, la tramitación continuará de acuerdo a los artículos 27 y siguientes de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, indicándose, que entre el contenido del estudio de impacto ambiental a elaborar deberá incluirse la siguiente información:

- Conforme a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, se deberá dar respuesta a los contenidos incluidos en el artículo 27, incluyendo como se indica en el apartado d) un estudio de repercusiones sobre la Red Natura 2000 teniendo en cuenta la conservación del espacio, siguiendo las bases recogidas en el documento: "Recomendaciones sobre la información necesaria para incluir una evaluación adecuada de repercusiones de proyectos sobre Red Natura 2000 en los documentos de evaluación de impacto ambiental de la A.G.E".

- En el estudio de impacto ambiental a realizar deberá analizarse el uso del espacio por parte de las especies sensibles de la zona y aportar datos cuantitativos y cualitativos acerca de los efectos que la construcción y desarrollo de la actividad genera sobre las especies y los hábitats, y su impacto acumulativo, especialmente los asociados a las salinas, y dando respuesta a los efectos identificados en el presente documento. Asimismo deberá hacerse men-



ción especial sobre los efectos de la explotación sobre los humedales singulares de la zona de acuerdo con el Decreto 204/2010, de 2 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Inventario de Humedales Singulares de Aragón y se establece su régimen de protección (artículo 13) y aportar la justificación y medidas apropiadas para mantener los espacios en un estado de conservación favorable, y que evite el deterioro de los hábitat naturales y en especial de las especies, así como garantizar que no se contribuye a generar alteraciones que repercutan sobre el Humedal internacional Ramsar, cuyo sistema hidrológico, geoquímico, geomorfológico, con hábitats y especies singulares que han motivado su designación.

Respecto a la gestión de estiércoles, cabe destacar:

- La gestión de los estiércoles es en modalidad de autogestión, se utilizan para la fertilización. El promotor aporta 154,1 Has, las cuales soportan una carga máxima de fertilización de 19.837,4 Kg de Nitrógeno, superior a los 14.492,75 Kg producidos por las 1.999 plazas de recría.

- La aplicación del estiércol y la carga de nitrógeno, deberá ser acorde a las necesidades de los cultivos, de acuerdo a las características del suelo y de la época de fertilización o ciclo vital de la planta. Las dosis de aplicación utilizadas serán compatibles con el Código de Buenas Prácticas Agrarias. Se debe cumplir lo definido en Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control, anexo II evaluación de los efectos acumulativos de la aplicación de nitrógeno de origen ganadero como fertilizante y anexo III condiciones técnicas para la utilización de estiércoles como fertilizantes o enmiendas orgánicas.

- Para la gestión de los estiércoles en las parcelas agrícolas a vincular, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el anexo III del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control, además de las siguientes consideraciones:

- Dentro de las áreas críticas establecidas para el cernícalo primilla deberá respetarse el periodo reproductor de la especie a la hora de aplicar el estiércol.

- En aquellas parcelas ubicadas dentro del PORN la dosis de aplicación se limitará a 42,86 kg de N/ha.

- En las parcelas ubicadas dentro del LIC y/o ZEPA, la dosis de aplicación se limitará a 170 kg de N/ha.

- Así mismo, en las parcelas ubicadas en zona vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias la dosis de aplicación se limitará a 170 kg de N/ha.

- El promotor deberá cumplir lo requerido en el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control, en el anexo IV condiciones administrativas para el ejercicio de actividades de utilización de estiércoles como fertilizantes o enmiendas orgánicas. Tanto para las parcelas agrícolas en propiedad como las arrendadas. Las explotaciones ganaderas intensivas sujetas a licencia de actividades clasificadas si son titulares de tierras tienen que presentar su declaración anual a través de la aplicación AAIGES (trámite número 2153). Y si no son titulares de tierras deben comunicar el destino de los estiércoles utilizando la aplicación AAIGES (trámite número 2152).

En cualquier caso, los efectos identificados y la repercusión de la explotación sobre el medio natural a medio y largo plazo, así como los efectos acumulativos de las actividades ganaderas en esta zona y la falta de coherencia con los objetivos de conservación de la Red Natura 2000, los planes de acción de especies aprobados e iniciados y con el sistema de humedales salinos reconocidos a nivel internacional existentes, podrían comprometer la viabilidad ambiental del proyecto.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 37.4 de Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 10 de febrero de 2021.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
JESÚS LOBERA MARIEL**